



RESOLUCION DIRECTORAL N° 979 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 131901-2020, que contiene la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, solicitado por el señor David Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 10328975; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 86, numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, son deberes respecto a las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de las actuaciones que les corresponda a ellos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;



Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09 de junio del 2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH., de fecha 06 de febrero del 2017, se precisó criterios técnicos para instruir el trámite para el otorgamiento de licencia de uso de agua para aquellas personas que vienen utilizando el recurso hídrico sin contar con la respectiva licencia;

Que, mediante documento signado con CUT N° 131901-2020, de fecha 20 de octubre del 2020, el señor David Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 10328975, solicitó el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 111-2020-ANA-AAA.PA-AT/HTP, de fecha 02 de diciembre del 2020, y ampliado con Informe Técnico N° 119-2020-ANA-AAA.PA-AT/HTP, de fecha 11 de diciembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que es procedente Acreditar y Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial y el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agrarios en vías de regularización a favor del señor David Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 10328975, además debe tenerse en cuenta que en fecha 11 de noviembre del 2020 el personal técnico de campo especializado de la ALA MAP, ha verificado la existencia de infraestructura como el punto de captación, conducción, almacenamiento y aprovechamiento de las aguas en la localidad de Seccebamba, distrito de Lambrama;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del manantial Niño Puquio, hasta un volumen de 14546.32 m³/año, ubicado en la comprensión del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, región Apurímac, a favor del Señor David Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 10328975, conforme al siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Niño Puquio	Apurímac	Abancay	Lambrama	Pachachaca	49992	724 582	8 575 071

RESOLUCION DIRECTORAL N° 979 -2020-ANA-AAA.PA

• Disponibilidad Hídrica para el proyecto:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total m3/año
Manantial Niño Puquio	0	0	0	1788.48	1848.10	1788.48	1848.10	1848.10	1788.48	1848.10	1788.48	0	14546.32

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en vías de regularización, que se ubicaran en la localidad de Seccebamba, distrito de Lambra, provincia de Abancay, región Apurímac, solicitada por el Señor David Hurtado Centeno.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, al Señor David Hurtado Centeno, para aprovechar un volumen de agua anual de hasta 14546.32 m³/año, proveniente del manantial Niño Puquio, para ser usadas en un área bajo riego de 1.50 has., ubicado en un predio rustico de la localidad de Seccebamba, distrito de Lambra, provincia de Abancay, región Apurímac, con un centroe que se ubica en coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 18 sur, E: 723 428, N: 8 475 881; según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Niño Puquio	Apurímac	Abancay	Lambra	Pachachaca	49992	724 582	8 575 071

Demanda de Agua Menzualizada a ser Asignada.

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total m3/año
Manantial Niño Puquio	0	0	0	1788.48	1848.10	1788.48	1848.10	1848.10	1788.48	1848.10	1788.48	0	14546.32

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- La licencia otorgada en el artículo tercero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 6°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor David Hurtado Centeno, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac